



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Huber Ruíz Angulo C.C. 12.797.673
Accionado	U.A.R.I.V
Radicado	05001 31 05 024 2023 00287 00
Decisión	Inaplica Sanción

En el presente INCIDENTE DE DESACATO, procede el Despacho a resolver la solicitud de inaplicación de sanción, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En Auto de 17 de octubre de 2023 se sancionó a la Dra. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, en su calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, con sanción de arresto de dos (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber desacato la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de **05 de septiembre de 2023**, que ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas -UARIV que “en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, se verifique que la identificación de los integrantes del núcleo familiar de la accionante, esté correcta y brinde asesoría personalizada, donde se le explique el procedimiento, para que pueda radicar formalmente la solicitud de indemnización administrativa...”

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 24 de octubre de 2023 la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, con sustento en que no existe cumplimiento por parte de la entidad accionada, teniendo en cuenta que no se allegó documento alguno del cual se pueda colegir el cumplimiento que debió dar a pesar de los múltiples requerimientos que se le realizaron para tal fin, demostrando con ello desidia frente a la orden dada.

Sin embargo, y dado que la finalidad del incidente de desacato, es la de propiciar que se cumpla lo ordenado en el fallo de tutela, y no la sanción como tal al responsable del agravio, criterio este asumido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, donde fue magistrado ponente el doctor MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, y en la cual expresó:



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

“INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad

A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”

Y conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

“El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que memorial recibido en el correo electrónico del despacho el 30 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV solicitó la Inaplicación de la Sanción impuesta en la providencia de 17 de octubre de 2023, argumentando que mediante comunicación emitida bajo el código lex : 7697778 informó que respecto a LA ACTUALIZACION DE APELLIDOS DE DERLIN PAOLA BRAVO VALENTIERRA Y LUIS CARLOS VALENTIERRA VALENCIA, es inviable acreditar i) el parentesco de tutelante HUBER RUIZ ANGULO con la identidad de LUIS CARLOS VALENTIERRA VALENCIA con cc 1151443569 ni con DERLIN PAOLA BRAVO VALENTIERRA con cc 1004535673, ii) de acuerdo a la información suministrada por el tutelante. Informa además que es “ inviable acreditar i) el parentesco de tutelante HUBER RUIZ ANGULO con la identidad de LUIS CARLOS VALENTIERRA VALENCIA con cc 1151443569 ni con DERLIN PAOLA BRAVO VALENTIERRA con cc 1004535673, ii) de acuerdo a la información suministrada por el tutelante, el Despacho judicial y la consulta realizada por la UARIV en los diferentes gestores documentales y a través de la información sumistrada por la Red Nacional de información, es inviable confirmar que LUIS CARLOS RUIZ VASQUEZ Indocumentado en Vivanto (UARIV), nacido el año 1993 es la misma persona identificada como LUIS CARLOS VALENTIERRA VALENCIA con cc 1151443569, nacido el 24 de noviembre de 1990, en este mismo sentido, no es posible acreditar que PAOLA RUIZ VASQUEZ Indocumentada en Vivanto con año de nacimiento 1996 según registro FUD NI00014522, por DERLIN PAOLA BRAVO VALENTIERRA con cc 1004535673, nacida el 10 de diciembre de 1994.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Señaló que resulta impropio modificar la información y la identidad de dos (02) de las víctimas incluidas en el registro único de víctimas del FUD NI00014522, toda vez que, de efectuar dicha gestión, impacta en una carga procesal y de defensa a LUIS CARLOS RUIZ VASQUEZ y PAOLA RUIZ VASQUEZ, más aún en aplicación del artículo 158 de la Ley 1448 de 2011, pues también debe ser atendido el estado de su Inclusión, por ende, se debe tener en cuenta la imposibilidad de proceder a la solicitud de Novedad, con la información hasta ahora obtenida y referida.

Allegó copia de la Comunicación 7697778 de 30 de octubre de 2023, dirigida a Huber Ruiz Angulo a las direcciones de correo electrónico yuberruizangulo@gmail.com; josecuestapalacio@hotmail.com aportadas como de notificaciones, con la constancia de envío a través del correo electrónico

Posteriormente, con fecha 09 de noviembre de 2023, la UARIV aportó constancia de atención presencial al accionante, realizada el día 08 de noviembre, en la casa de justicia el Bosque.

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, puede darle cumplimiento a la sentencia antes de que ésta sea ejecutada.

En este caso, analizadas las pruebas y la solicitud de Inaplicación de la Sanción impuesta, que incluyen la respuesta remitida al tutelante Huber Ruiz Angulo y la asesoría personalizada, se concluye que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dio respuesta de fondo a la petición del 05 de septiembre de 2023, por ende, es viable inaplicar la sanción impuesta.

de orden legal, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta en providencia del 17 de octubre de 2023 a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en su calidad de Directora de Reparaciones de la unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Integral a las víctimas – UARIV-, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 24 de octubre de 2023, correspondiente a sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salario mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9942ea5c001e36697e99286689c777eb09b455b4d814092f6e10a335a7a3a548**

Documento generado en 10/11/2023 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>